CONVENIO DE INTEGRACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KICKBOXING Y MUAYTHAI Y LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS DE KICKBOXING Y MUAYTHAI

En Madrid, a [-] de [-] de [-]

REUNIDOS

De otra parte, D. [-], con DNI n.º [-], en nombre y representación de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KICKBOXING Y MUAYTHAI Y DISCIPLINAS ASOCIADAS, domiciliada en calle de los Pintores, n.2, oficina 301 del Edificio Business Center de 28923-Alcorcón (Madrid), y provista con NIF G-80954241, en su calidad de Presidente de la referida entidad, cargo para el que fue nombrado y asegura vigente. En lo sucesivo, FEKM.

De otra parte, D. [-], con DNI n.º [-], en nombre y representación de la [-], domiciliada en calle [-], y provista con NIF [-], en su calidad de Presidente de la referida entidad, cargo para el que fue nombrado y asegura vigente. En adelante, FFAA o [-].

Las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para suscribir el presente CONVENIO DE INTEGRACIÓN y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que la FEKM es una entidad privada de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, inscrita como federación deportiva española en el Registro Estatal de Entidades Deportivas del Consejo Superior de Deportes bajo el n.º 62, que tiene como objeto el fomento, la organización, la reglamentación, el desarrollo y la práctica, en el conjunto del territorio del Estado, de la modalidad deportiva de Kickboxing, y las especialidades deportivas que figuran en sus estatutos.

II. La FEKM se encuentra afiliada a la World Association of Kickboxing Organization (WAKO) y World Association of Kickboxing Organization Pro (WAKO PRO), para el Kickboxing amateur y profesional, respectivamente, así como a la International Federation of Muaythai Associations (IFMA) y World Muaythai Council (WMC), para el Muaythai amateur y profesional, respectivamente; organizaciones internacionales que gozan del reconocimiento del Comité Olímpico Internacional (COI) y el Consejo Superior de Deportes (CSD), cuya

representación ostenta con carácter exclusivo en el Estado español la FEKM como miembro de pleno derecho.

III. Que la FEKM se rige, además de por sus propios estatutos, por sus reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales, por lo previsto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y por las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la citada norma legal que afecten a las federaciones deportivas españolas y sus actividades, así como por los estatutos y demás normas reglamentarias de WAKO, WAKO PRO, IFMA y WMC.

IV. Que, de acuerdo con los estatutos y demás normativa de WAKO, WAKO PRO, IFMA y WMC, la FEKM es la única entidad miembro en España en dichas organizaciones, por lo que las federaciones deportivas de ámbito autonómico (FFAA), clubes, deportistas, técnicos/as, jueces/as-árbitros/as y demás miembros, deben integrarse y formar parte de la FEKM como único medio para poder participar en actividades que estén oficialmente reconocidas por las citadas federaciones internacionales en la que está afiliada, ya sean éstas desarrolladas en territorio español o fuera de él.

V. Por su parte, la FFAA [-] es una entidad privada de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, inscrita como federación deportiva de ámbito autonómico en el Registro [-], bajo el n.º [-], que tiene atribuida como modalidad deportiva principal el Kickboxing, siendo su objeto el fomento, la organización, la reglamentación, el desarrollo y la práctica dentro de su territorio de la modalidad de Kickboxing con las especialidades deportivas que figuran en sus estatutos.

VI. Que tanto los estatutos como las normas de desarrollo reglamentario de la FEKM y las federaciones internacionales de la que es miembro, así como el artículo 48 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, exigen para que una federación autonómica u otra entidad pueda participar en actividades oficiales reconocidas a nivel nacional y/o internacional, su obligatoria integración en la respectiva federación española.

VII. Que las FF.AA. y los/as miembros de éstas, ya sean directivos/as, clubes, deportistas, técnicos/as, jueces/as-árbitros/as o cualquier otro/a miembro, deben regirse necesariamente por los estatutos y demás normas reglamentarias de WAKO, WAKO PRO, IFMA, WMC y FEKM para poder estar integradas en ésta.

VIII. Que la Disposición Adicional Undécima de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, establece que las federaciones deportivas españolas y autonómicas deberán adaptarse a lo dispuesto en el artículo 48 en el plazo

máximo de dos años desde la entrada en vigor de la mencionada norma, la cual se produjo el 1 de enero de 2023.

IX. Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de los Estatutos de la FEKM, la/s FF.AA. ha/n solicitado la integración formal en la FEKM que ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General.

X. Con base en lo señalado en los apartados expositivos anteriores, resulta preciso la suscripción de un convenio único de integración entre la FEKM y las FF.AA. en el cual se plasmen aquellos aspectos previstos en los estatutos y demás normas de las federaciones internacionales en la que está afiliada, con carácter necesario e imprescindible, aquellos otros que con carácter preceptivo prevé la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, así como aquellos otros que las partes han considerado precisos en el marco de la ordenación y coordinación de sus respectivas organizaciones y actividades.

XI. Que, en atención a lo dispuesto anteriormente, las partes formalizan la integración mediante la suscripción del presente convenio que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto y naturaleza.

1.- Es objeto del presente documento establecer el convenio que rija la integración de cada una de las federaciones deportivas autonómicas de Kickboxing y Muaythai en la FEKM.

2.- El presente convenio de integración tiene carácter contractual para las partes -FEKM y FF.AA.-, generando para las mismas los derechos y obligaciones que se refieren en este documento.

Segunda.- Cuestiones generales.

1.- La integración de las FF.AA. en la FEKM será llevada a cabo, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y demás normas de desarrollo de WAKO, WAKO PRO, IFMA, WMC y la propia FEKM, en las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, así como en las disposiciones de desarrollo de las citadas normas que sean de aplicación a las federaciones deportivas españolas y autonómicas.

2.- Cualquier aspecto contenido en el presente convenio de integración que resultase contrario a las disposiciones normativas de las citadas federaciones internacional en la que la FEKM está afiliada, así como a las normas de carácter estatal o autonómico que estén

vigentes en cada momento, se entenderá por no puesto y sin efecto, sin que ello afecte a la validez o eficacia del resto de cuestiones que se contienen en este documento.

3.- La integración de las FF.AA. en la FEKM será, en todo caso, libre y voluntaria.

4.- La FEKM y cada F.A. deberán adoptar internamente cuantos acuerdos sean necesarios para hacer posible la suscripción del presente convenio de integración.

5.- Las condiciones de integración de las FF.AA. en la FEKM serán idénticas para cada una de ellas, de tal forma que el convenio suscrito entre las partes representa un único acuerdo de integración. No obstante, respecto de la organización de actividades concretas, la FEKM y cada F.A. podrá adoptar acuerdos o pactos particulares o específicos, sin que ello suponga un quebranto de la existencia de un único convenio de integración.

6.- La integración de cada F.A. en la FEKM supone la asunción de la representación de ésta en su respectivo ámbito funcional y territorial.

7.- La FEKM podrá establecer delegaciones territoriales o estructuras similares al margen de las FF.AA. en los supuestos y condiciones que establezca la legislación vigente y, en todo caso, cuando en dicho territorio no exista una F.A. debidamente integrada en la FEKM.

8.- Cada F.A. conservará su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

9.- La FEKM podrá solicitar a cada F.A. la documentación e informaciones precisas que fuesen necesarias para la organización y desarrollo de las actividades de ámbito supraautonómicas, nacionales e internacionales, así como para la verificación del cumplimiento de la normativa de la FEKM y las federaciones internacionales en la que está afiliada. En las actividades de ámbito autonómico, la FEKM únicamente podrá solicitar información concreta a las FF.AA en aras de tutelar el efectivo cumplimiento de la reglamentación deportiva y reglas del juego en el desarrollo de dichas actividades. Las FF.AA. vienen obligadas a remitir a la FEKM los documentos e informaciones que sean solicitados dentro de los plazos y condiciones que fuesen indicadas

10.- La integración formal de la F.A. en la FEKM conlleva los derechos y obligaciones recogidos en los artículos 17 y 18 de los Estatutos y, de forma específica :

a) El deber de cumplir y hacer cumplir entre todos/as sus miembros y afiliados/as los estatutos, reglamentos y decisiones de la FEKM y de WAKO, WAKO PRO, IFMA y WMC, así como de cualquier otra entidad en la que pudiera afiliarse.

b) El deber de cumplir y hacer cumplir entre todos/as sus miembros y afiliados/as las Reglas de Juego promulgadas por las organizaciones a las que se refiere el apartado anterior.

c) El reconocimiento por parte de la F.A y sus miembros y afiliados/as de los órganos jurisdiccionales y disciplinarios de la FEKM y de los tribunales de arbitraje deportivo,

nacionales o internacionales, a los que se someta la FEKM, así como el reconocimiento de las decisiones que sean adoptadas por los anteriores.

11.- Toda mención a las entidades WAKO, WAKO PRO, IFMA y WMC, en el presente convenio de integración se entenderá referida a cualquier otra organización internacional en la que pudiera integrarse la FEKM en el ejercicio de su objeto social.

Tercera.- Tipos de actividades a efectos del presente convenio de integración.

1.- A efectos de lo dispuesto en este convenio de integración:

a) Se entiende por actividad de carácter federado aquella que es promovida, autorizada, organizada o supervisada por una F.A., la FEKM, y las federaciones internacionales en la que está afiliada.

b) Se entiende por actividad internacional de carácter federado aquella que tiene una proyección más allá del Estado, siendo promovida, autorizada, organizada o supervisada por WAKO, WAKO PRO, IFMA o WMC y la FEKM cuando se desarrolle en España o con participación de clubes, deportistas, técnicos/as o jueces/as-árbitros/as afiliados/as a las federaciones del territorio español, y estando destinada a federaciones nacionales de diversos países, o a personas y entidades adscritas a más de una federación nacional.

c) Se entiende por actividad estatal de carácter federado aquella que tiene una proyección estatal o para el conjunto del Estado, siendo promovida, autorizada, organizada o supervisada por la FEKM, cuyo desarrollo puede tener lugar en el ámbito territorial de distintas FF.AA. o de una única F.A.

d) Se entiende por actividad supraautonómica de carácter federado aquella que, pese a no tener proyección estatal o para el conjunto del Estado, trasciende territorialmente del ámbito de una Comunidad o Ciudad Autónoma. A tal efecto, se entiende que trasciende territorialmente del ámbito de una Comunidad o Ciudad Autónoma aquella actividad participada por personas o entidades afiliadas a más de una F.A.

e) Se entiende por actividad autonómica de carácter federado aquella que tiene una proyección autonómica o para el conjunto del territorio de una Comunidad o Ciudad Autónoma, siendo promovida, autorizada, organizada o supervisada por la F.A. correspondiente de acuerdo con sus propias normas y siendo de aplicación de forma supletoria las normas de la FEKM.

2.- En todo caso se considerará como actividad federada aquellas en las que la F.A. colabore de cualquier manera, ya sea de forma directa o indirecta, mediante la difusión o mención de la actividad por cualquier vía o medio, cuando participe su personal federativo uniformado, así como cuando figuren sus símbolos federativos en el desarrollo de la actividad y/o publicidad de ésta, o cualquier otra actuación que pueda evidenciar la participación de la F.A. en la actividad en cuestión.

Cuarta.- Calificación y organización de las actividades.

1.- Corresponde a la FEKM determinar la relación de actividades que, en la modalidad de Kickboxing y sus especialidades, tienen la consideración de actividades federadas de ámbito estatal y supraautonómico.

2.- La organización de las actividades federadas de ámbito estatal y supraautonómico corresponderá a la FEKM. Sin perjuicio de ello, de así determinarse por parte de la FEKM, la totalidad o parte de los aspectos organizativos de tales actividades podrán ser delegados por la FEKM a una o varias FF.AA. En este supuesto, la FEKM podrá avocar dicha delegación cuando considere que la citada medida resulta necesaria para la eficiencia en la organización de las actividades o cuando se ponga en peligro el principio de igualdad deportiva entre todos los territorios.

3.- Corresponde a cada F.A. determinar la relación de actividades que, en la modalidad de Kickboxing y sus especialidades, tienen la consideración de actividades federadas oficiales de ámbito autonómico comunicando a la FEKM su calendario deportivo en el momento que sea aprobado por la correspondiente asamblea de la FA. La FEKM publicará los calendarios de las FA al objeto de dar promoción y publicidad de las actividades autonómicas.

4.- La organización de las actividades federadas de ámbito autonómico corresponderá a las FF.AA. debiendo respetar, en todo caso, las reglas que sobre la participación en competiciones hayan fijado WAKO, WAKO PRO, IFMA, WMC y la propia FEKM, siempre que no contravengan la normativa pública autonómica. Sin perjuicio de ello, de así determinarse por parte de la F.A. correspondiente, la totalidad o parte de los aspectos organizativos de tales actividades podrán ser delegados por la F.A. a un tercero conforme a su normativa interna. En todo caso, la organización de las actividades federadas de ámbito autonómico deberá respetar los aspectos a los que hace referencia el presente convenio de integración.

5.- La organización de las actividades federadas de ámbito supraautonómico corresponderá a la FEKM en colaboración con la/s correspondiente/s FF.AA.

6.- La organización por una F.A. de actividades federadas que excedan de su ámbito autonómico deberá ser autorizado por escrito por la FEKM en la forma que se determine reglamentariamente. En el caso de que dichas actividades se desarrollen en el ámbito territorial de otra F.A., se requerirá, la autorización de la F.A anfitriona.

Quinta.- Afiliación.

1.- Para la participación en actividades federadas de Kickboxing y sus especialidades de ámbito supraautonomica, nacional o internacional, los clubes, deportistas, técnicos/as, jueces/as-árbitros y demás miembros deberán estar debidamente afiliados a la FEKM por medio de la respectiva F.A.

2.- Solo las personas afiliadas a la FEKM por medio de la respectiva territorial y con habilitación nacional, podrán obtener la correspondiente licencia federativa para la participación en una competición federada de ámbito supraautonomica, nacional o internacional.

3.- Los Estatutos y demás normas de las FF.AA., integradas en la FEKM deberán prever obligatoriamente el cumplimiento por parte de todas las personas afiliadas de las normas de WAKO, WAKO PRO, IFMA, WMC y la propia FEKM.

Sexta.- Licencias federativas.

1.- Las personas afiliadas a la FEKM por medio de la respectiva F.A. con habilitación nacional deberán obtener la correspondiente licencia federativa para participar en las actividades de carácter supraautonómico, estatal o internacional.

2.- La expedición de licencias federativas para todos los estamentos será realizada conforme a cuanto sigue:

a) Los clubes y las personas participantes en actividades de ámbito exclusivamente autonómico dispondrán de licencia federativa autonómica expedida por la F.A. correspondiente. Corresponde a cada F.A. determinar las reglas y procedimientos de emisión de las licencias autonómicas correspondientes. Las licencias federativas autonómicas desplegarán efectos exclusivamente en las actividades autonómicas correspondientes al ámbito territorial de la F.A. que las emita. Consiguientemente, las licencias autonómicas emitidas por una F.A. no desplegarán efectos en competiciones federadas autonómicas de otras FF.AA. y/o estatales, salvo que se hubiesen homologado o validado por la FEKM.

b) Los clubes y las personas participantes en actividades de ámbito estatal o supraautonómico, así como aquellas que por las normas de competición estén habilitados para poder integrarse en equipos que participan en competiciones de ámbito internacional, dispondrán de licencia federativa estatal expedida por la FEKM. Corresponde a la FEKM determinar las reglas y procedimientos de emisión de las licencias estatales. Las licencias federativas estatales desplegarán efectos exclusivamente en las actividades estatales o supraautonómicas de la FEKM e internacionales. Idénticos efectos a la licencia federativa estatal expedida por la FEKM tendrá la validación u homologación estatal de la licencia autonómica. Corresponde a la FEKM determinar las reglas y procedimientos de validación u homologación estatal de la licencia autonómica.

3.- Los tipos de licencia y requisitos para su expedición se ajustarán a lo dispuesto en el presente convenio y la normativa de la FEKM.

Séptima.- Aseguramiento de personas federadas.

1.- Respecto a las licencias de ámbito estatal, las FF.AA. deberán contratar la póliza correspondiente al seguro obligatorio deportivo que se encuentra previsto en la legislación vigente. Dicha póliza deberá tener concertadas, cuando menos, las coberturas de los riesgos para la salud derivados de la práctica deportiva en actividades de la FEKM, así como en las competiciones de ámbito supraautonómicas, estatal e internacional, incluido el entrenamiento para las mismas. La FF.AA. deberán remitir la póliza correspondiente a la FEKM cada temporada, así como el justificante de la compañía de seguros que acredite el periodo de vigencia de la misma.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, las FF.AA. que así lo consideren oportuno, y previa aceptación de la FEKM, podrán centralizar el seguro deportivo asociado a la licencia a través de la póliza suscrita por la federación española.

3.- Más allá de la concertación del seguro obligatorio deportivo por parte de las FF.AA, la FEKM deberá contratar cuantos otros seguros prestacionales o asistenciales se encuentren previstos en la legislación Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte o las disposiciones reglamentarias de desarrollo de ésta, en especial, para los casos de deportistas que conformen los equipos nacionales asistentes a competiciones deportivas internacionales de carácter oficial.

4.- Cuando el tomador del seguro lo sea la FF.AA, con carácter previo a la expedición de la licencia de la FEKM, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero. En el supuesto de que la póliza suscrita por la FF.AA no abarque las coberturas anteriormente referidas, deberá suscribirse el seguro del que sea tomador la FEKM, siendo la falta de aseguramiento motivo para la denegación de la expedición de la licencia deportiva.

5.- El seguro obligatorio deportivo se entiende sin perjuicio de la concertación de otros seguros que pudieran resultar exigibles a la FEKM o a cada F.A., o a las personas o entidades que forman parte de dichas federaciones deportivas, por razón de las actividades organizadas. En tales casos, será quien ostente la condición de organizador quien deba proceder a la concertación de las pólizas de aseguramiento que resulten exigibles en cada caso con base en lo previsto en las disposiciones normativas que sean de aplicación.

Octava.- Afiliación y participación de clubes deportivos.

1.- Los clubes deportivos afiliados a la FEKM por medio de cada F.A. deberán encontrarse inscritos en el registro administrativo de entidades deportivas correspondientes al domicilio donde tengan su sede.

2.- La participación en competiciones de carácter autonómico de los clubes deportivos deberá realizarse en aquellas correspondientes a la F.A. por medio de la cual estén afiliadas. En supuestos excepcionales, previa solicitud motivada, se podrá llegar a admitir

la participación de clubes deportivos en competiciones federadas de una F.A. distinta a la que corresponde al lugar de su sede. Dicha excepcional participación deberá ser autorizada por parte de las dos FF.AA. implicadas y de la FEKM.

Novena.- Afiliación y participación en actividades internacionales.

1.- Para participar en competiciones y actividades de carácter internacional, será necesario estar afiliado a la FEKM a través de la correspondiente F.A.

2.- La inscripción deberá hacerse necesariamente a través de la FEKM, mediante el sistema que se determine reglamentariamente.

Decima.- Selecciones deportivas.

1.- Cada F.A. podrá disponer de sus propias selecciones autonómicas de su modalidad deportiva en cualquiera de las especialidades y categorías.

2.- La participación de tales selecciones autonómicas en competiciones interautonómicas o internacionales de carácter amistoso deberá ser acorde con las disposiciones establecidas por parte de WAKO, WAKO PRO, IFMA, WMC y la propia FEKM. La participación en competiciones por parte de selecciones autonómicas promovidas por una F.A. en cualquiera de las especialidades y categorías deberá ser realizada con la previa autorización por escrito de la FEKM, a fin de que ésta pueda verificar que no se produce un incumplimiento estatutario y/o reglamentario.

3.- La FEKM podrá disponer de selecciones nacionales de su modalidad deportiva en cualquiera de las especialidades y categorías, a través de las cuales se lleve a cabo la participación en cualquier competición de carácter internacional, sea oficial o amistosa. En la participación internacional de las selecciones nacionales de la modalidad deportiva antes citada se entiende incluida la del conjunto del territorio del Estado.

Decimoprimera.- Armonización y homogeneidad de reglamentos, normativas y bases de las competiciones.

1.- La FEKM y las FF.AA. son competentes para establecer, con base en el poder de autoorganización, las reglas y normativas que rigen sus actividades y competiciones en sus respectivos ámbitos.

2.- La FEKM y las FF.AA. son conscientes de que la correcta vertebración de su modalidad deportiva y sus especialidades precisa de un cierto grado de armonización y homogeneidad de las reglas, normativas y reglamentos que rijan las actividades. Con base en lo señalado, se establece que, sin perjuicio del poder de autorregulación de cada F.A., dichas entidades fijarán las normativas y reglamentos que rijan sus actividades a las reglas o criterios

consensuados en el seno de la FEKM y cuyos elementos esenciales quedan recogidos en el presente convenio único de integración.

3.- La armonización y homogeneidad de las reglas, normativas y reglamentos que rijan las actividades celebradas en el ámbito de las FF.AA., bajo coordinación de la FEKM, afectará, cuando menos, a los siguientes aspectos:

a) Uniformidad de tipos de licencias y requisitos correspondientes a los distintos estamentos.

b) Uniformidad de categorías de competición.

c) Calendarios generales de competición.

d) Uniformidad en el desarrollo del Profesionalismo y criterios para la elaboración del ranking.

e) Coordinación en las medidas de actuación frente al intrusismo.

4.- La FEKM y las FF.AA. se comprometen a suscribir un protocolo o a alcanzar un acuerdo respecto a los aspectos que se relacionan en el apartado anterior de esta estipulación, que, una vez rubricado, pasará a formar parte del presente convenio como Anexo 1.

Decimosegunda.- Organización de entrenadores/as o técnicos/as y formación de entrenadores/as y otros colectivos técnicos/as.

1.- La FEKM y las FF.AA. consideran que la organización de los/as técnicos/as o entrenadores/as y la formación de los/as mismos/as y de otros colectivos similares debe ser realizada de forma coordinada.

2.- En tal sentido, las partes observarán en la formación de los/as mismos/as y de otros colectivos las directrices marcadas por el plan formativo de la especialidad deportiva de Kickboxing y Muaythai, que en cada momento sea aprobado por la autoridad competente.

3.- Los cursos oficiales de formación de entrenador deportivo, podrán desarrollarse conjuntamente por las FF.AA. y la FEKM con arreglo a lo dispuesto en el presente convenio.

4.- La FEKM y las FF.AA. se comprometen a suscribir un protocolo o a alcanzar un acuerdo en materia de organización de técnicos/as o entrenadores/as y de formación de los/as mismos/as y de otros colectivos similares. Una vez rubricado el protocolo o acuerdo indicado, el mismo pasará a formar parte del presente convenio como Anexo 2.

Decimotercera.- Organización arbitral y formación de árbitros/as.

1.- La FEKM y las FF.AA. consideran que la organización de los/as jueces/as - árbitros/as y la formación arbitral debe ser realizada de forma coordinada por el Comité Nacional de Arbitraje u órgano que lo sustituya.

2.- En tal sentido, las partes consideran que tanto en la organización de jueces/as - árbitros/as como en la formación arbitral resulta adecuado seguir las directrices marcadas por parte de WAKO, WAKO PRO, IFMA, WMC y la propia FEKM, que figuran expresamente contempladas en su normativa de arbitraje.

3.- Toda actuación llevada a cabo por parte de cada F.A. deberá ser acorde a lo dispuesto en la citada normativa en todo lo relativo a la organización de jueces/as - árbitros/as como en la formación arbitral.

4.- La FEKM y las FF.AA. se comprometen a suscribir un protocolo o a alcanzar un acuerdo en materia de organización de jueces/as - árbitros/as como en la formación arbitral. Una vez rubricado el protocolo o acuerdo indicado, el mismo pasará a formar parte del presente convenio como Anexo 3.

Decimocuarta.- Organización, formación y reconocimiento de Grados.

1.- La FEKM y las FF.AA. consideran que el procedimiento de reconocimiento de grados debe ser realizada de forma coordinada bajo el Comité Nacional de Grados u órgano que lo sustituya.

2.- En tal sentido, las partes consideran que la normativa de Grados, el plan formativo y el sistema de organización de los jueces y tribunales de grados , resulta adecuado seguir las directrices marcadas por parte de la FEKM y que figuran expresamente contempladas en el Reglamento correspondiente de dicha entidad.

3.- Toda actuación llevada a cabo por parte de cada F.A. deberá ser acorde a lo dispuesto en la normativa de la FEKM en todo lo relativo a la formación y reconocimiento de grados.

4.- La FEKM y las FF.AA. se comprometen a suscribir un protocolo o a alcanzar un acuerdo en materia de organización, formación y reconocimiento de grados. Una vez rubricado el protocolo o acuerdo indicado, el mismo pasará a formar parte del presente convenio de integración como Anexo 4.

Decimoquinta.- Cuestiones disciplinarias.

1.- La FEKM y las FF.AA. serán, en sus respectivos ámbitos, competente para conocer y resolver las cuestiones relacionadas con el enjuiciamiento y sanción de eventuales infracciones que se hubiesen podido cometer por personas o entidades afiliadas. En aplicación de lo dispuesto en sus respectivos reglamentos disciplinarios, cada una de las partes tendrá la competencia para abordar los expedientes con base en el ámbito subjetivo y objetivo.

2.- En eventuales supuestos en los que se produzca un conflicto de competencias, positivo o negativo, respecto de la federación deportiva, autonómica o estatal, que tenga

que asumir un determinado expediente disciplinario, se estará a la regulación prevista en el reglamento disciplinario de la FEKM.

3.- La impugnación de resoluciones disciplinarias se regulará por lo previsto en las disposiciones normativas vigentes aplicables a la federación deportiva, sea la FEKM o la F.A., que hubiese dictado el acuerdo o resolución correspondiente.

4.- Se establece expresamente que las sanciones disciplinarias impuestas en el seno de WAKO, WAKO PRO, IFMA, WMC y la propia FEKM, desplegarán efectos más allá del ámbito de la entidad que hubiese dictado la resolución o acuerdo sancionador correspondiente. Las sanciones disciplinarias impuestas serán automáticamente extensibles y aplicables en todos los ámbitos territoriales, de tal forma que aquella sanción impuesta en el ámbito de una competición internacional, estatal o supraautonómica impedirá la participación en las competiciones de ámbito autonómico mientras deba cumplirla.

5.- El reglamento de disciplinario de la FEKM será de aplicación supletoria para las FF.AA.

6.- Las partes se comprometen a establecer mecanismos de homologación, reconocimiento y convalidación de sanciones, respetando en todo caso la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, para posibilitar el reconocimiento de las sanciones que resulten ejecutivas. Una vez rubricado el protocolo o acuerdo indicado, el mismo pasará a formar parte del presente convenio de integración como Anexo 5.

Decimosexta.- Acuerdos con entidades fuera del ámbito de la FE.

1.- Las FF.AA. no podrán colaborar, ni suscribir acuerdos en aspectos organizativos de actividades relacionadas con el Kickboxing y sus especialidades deportivas, con federaciones territoriales distintas a las FF.AA. adheridas a la FEKM en virtud del presente convenio de integración, ya sean organizaciones dentro del ámbito territorial español o fuera de él, ni con entidades del ámbito deportivo tales como federaciones deportivas nacionales distintas a la FEKM, ligas, asociaciones de clubes o de naturaleza similar. En todo caso, los acuerdos entre diversas FF.AA. integradas en la FEKM, en caso de producirse, deberán ser informados previamente a la FEKM y contar con su autorización por escrito.

2.- No obstante, dentro de su ámbito funcional y territorial, las FF.AA. en el ejercicio de su objeto social, podrán suscribir los acuerdos, convenios y/o colaboraciones que consideren oportunos con otras federaciones deportivas oficiales reconocidas de su respectiva Comunidad Autónoma.

Decimoséptima.- Integración de la modalidad deportiva practicada por las personas con discapacidad.

1.- La FEKM y las FF.AA. se comprometen a la integración efectiva en sus respectivos ámbitos de las personas con discapacidad y las entidades a las que éstas pertenezcan para el desarrollo de la modalidad deportiva y sus especialidades, y ello en los términos previstos en la legislación vigente.

2.- Para ello, las FF.AA. deberán integrar en sus estatutos las especialidades de deporte adaptado que se implementen en WAKO, IFMA y la FEKM. Dicha integración deberá producirse en un plazo no superior a dos meses desde que se produzca la implantación en la FEKM.

Decimoctava.- Reconocimientos de aptitud

La FEKM y las FF.AA. establecerán coordinadamente el procedimiento necesario para la exigencia y verificación de reconocimientos de aptitud a presentar por parte de las personas deportistas para la obtención de licencias federativas y/o para el acceso a las competiciones federadas en aquellos casos que así se prevea en las disposiciones normativas vigentes en cada momento.

Decimonovena.- Obligaciones de carácter económico.

1.- Cada F.A. tendrá la facultad de fijar el precio total de las licencias federativas o afiliaciones de carácter autonómico que se tengan que abonar por las personas o entidades correspondientes a cada estamento, en función de cada reglamento autonómico y lo acordado en las respectivas Asambleas Generales.

2.- La FEKM tendrá la facultad de fijar el precio total de las licencias federativas o afiliaciones de carácter estatal, supraautonómico o con posibilidades de participar en las competiciones oficiales de ámbito estatal que se tengan que abonar por las personas o entidades correspondientes a cada estamento. El citado precio total, en el caso de las licencias federativas estatales, será dividido en los siguientes conceptos: (i) cuota correspondiente al seguro deportivo; (ii) cuota correspondiente a la FEKM. El importe de la cuota que deba corresponder a la FEKM será el aprobado por la asamblea general de dicha entidad, debiendo ser idéntico para cada estamento y categoría con independencia de la F.A. a la que perteneciese el titular de la licencia federativa.

3.- Cuando así se determine con las correspondientes FF.AA, la FEKM tendrá la facultad de fijar el precio que deban abonar las personas o entidades correspondientes a cada estamento por la validación u homologación estatal de la licencia autonómica. En el caso de existencia de las licencias autonómicas con validación u homologación estatal el precio total de las mismas será dividido en los siguientes conceptos: (i) cuota correspondiente al seguro deportivo; (ii) cuota correspondiente a la FEKM por la habilitación

u homologación estatal de la licencia autonómica; (iii) cuota correspondiente a la F.A. por la expedición de la licencia autonómica. El importe de la cuota que deba corresponder a la FEKM por la habilitación u homologación estatal de la licencia autonómica será el aprobado por la asamblea general de dicha entidad, debiendo ser idéntico para cada estamento y categoría con independencia de la F.A. a la que perteneciese el titular de la licencia federativa.

4.- El hecho de la integración de cada F.A. en la FEKM no supondrá obligación de contenido económico por este concepto. No obstante, más allá del hecho de la integración, la FEKM podrá fijar, previo acuerdo del órgano interno correspondiente, la obligación de cada F.A. y/o sus integrantes de abonar precios, cuotas, tasas, o importes por la entrega de bienes, por la prestación de servicios, por la cesión de derechos o similares.

Vigésima.- Afiliación y participación de personas sin nacionalidad española.

La FEKM y las FF.AA. no podrán disponer en sus normativas o reglamentos disposiciones que supongan un obstáculo o restricción que impida o dificulte la participación de personas extranjeras que se encuentren legalmente en España y de sus familias en las actividades deportivas federativas. Para la participación en las competiciones oficiales reconocidas por WAKO, WAKO PRO, IFMA y WMC en cualquier ámbito territorial los miembros que pretendan participar en dichas competiciones deberán cumplir con las normas que dichas federaciones internacionales hayan dictado al respecto.

Vigesimoprimera.- Protección de la infancia y la adolescencia.

Las FF.AA. se comprometen a cumplir y hacer cumplir el Protocolo de Protección de la Infancia y la Adolescencia aprobado por la FEKM al objeto de prevenir la violencia contra la infancia y proteger a los menores de edad y adolescentes para que éstos puedan disfrutar de la práctica deportiva en espacios seguros.

Vigesimosegunda.- Lenguas oficiales.

1.- Cada F.A. podrá hacer uso en su funcionamiento u organización interna y de sus actividades de la lengua o lenguas oficiales de conformidad con lo expuesto en las disposiciones normativas que le sean de aplicación y en sus propios estatutos y reglamentos.

2.- Toda comunicación que sea realizada por una F.A. a la FEKM deberá figurar, cuando menos, en castellano. En los documentos remitidos por las FF.AA. a la FEKM que figuren en castellano y en otras lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, de existir eventuales divergencias, prevalecerá lo expuesto en lengua castellana.

3.- Las FF.AA. colaborarán con la FEKM en las labores de traducción de los estatutos y reglamentos de dicha entidad en los idiomas oficiales de las distintas Comunidades Autónomas.

Vigesimotercera.- Notificaciones y comunicaciones.

Las partes fijan a los efectos de comunicación y notificación entre las mismas, las siguientes direcciones electrónicas:

FEKM: secretariogeneral@fekm.es

FFAA: **[-]**

Si alguna de las partes modificase alguna de las direcciones designadas, deberá comunicarlo de forma fehaciente para que la misma tenga efecto y validez. En caso contrario, cualquier comunicación y notificación hecha a la anterior dirección se entenderá válidamente efectuada y surtirá plenos efectos.

Vigesimocuarta.- Separación voluntaria de una F.A. de la FEKM por acuerdo de aquella.

1.- Una F.A., previo acuerdo válidamente adoptado en el seno de dicha entidad, podrá proceder a separarse de la FEKM de forma voluntaria. En tal caso, adoptado en el seno de la F.A. el mencionado acuerdo, se deberá notificar a la FEKM aportando el certificado correspondiente.

2.- La separación voluntaria de una F.A. de la FEKM no exime a aquella de dar cumplimiento a las obligaciones pendientes de ejecución derivadas del periodo en el que hubiese estado integrada y, especialmente, de abonar las cantidades económicas pendientes de ser satisfechas.

3.- Una vez producida la separación voluntaria de una F.A. de la FEKM, ésta podrá nombrar en el territorio de aquella una delegación territorial en los términos previstos en la legislación vigente.

Vigesimoquinta.- Separación de una F.A. de la FEKM por acuerdo de esta última.

1.- Una vez integrada una F.A. en la FEKM con base en la suscripción del presente convenio de integración, se podrá producir la separación de la F.A. mediante el procedimiento previsto en los Estatutos de la FEKM.

2.- La separación podrá promoverse y acordarse por la FEKM en los supuestos tasados en los Estatutos, cuando una F.A. incumpla de forma grave y persistente las obligaciones previstas en este convenio y/o cuando se realicen actuaciones graves por una F.A. que afecten negativamente a la FEKM, WAKO, WAKO PRO, IFMA o WMC. En todo caso, será causa de desintegración de una F.A. cuando su normativa y/o actividades sean

incompatibles con elementos esenciales de las normas de la FEKM o las organizaciones de las que forma parte.

3.- El acuerdo de la asamblea general de la FEKM, en caso de determinarse por ésta la separación de la F.A., será comunicado al CSD a los efectos previstos en el artículo 48.8 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

Vigesimosexta.- Resolución de controversias.

Para cualesquiera controversias que pudieran surgir en la interpretación, aplicación y efectos del presente convenio de integración se estará al procedimiento previsto en el artículo 19 bis de los estatutos de la FEKM.

Vigesimoséptima.- Seguimiento.

La Comisión Delegada de la FEKM es el órgano encargado de garantizar el correcto cumplimiento del convenio de integración suscrito entre las FF.AA y la FEKM, mediante el seguimiento y observancia de la ejecución de las previsiones y compromisos estipulados en el presente convenio, y supervisión de los acuerdos de desarrollo y aplicación del mismo.

Además, es competente para proponer nuevos proyectos y modificaciones del convenio único de integración, y atender todas aquellas cuestiones incidentales que puedan surgir en un futuro en relación con el presente convenio, incluyendo la interpretación del mismo.

Vigesimoctava.-Uso de marcas y símbolos.

1.- Las FF.AA. podrán hacer uso del logo de la FEKM a efectos de referir o hacer constar el hecho de la integración. Por su parte, la FEKM podrá hacer uso del logo de cada F.A. a efectos de referir o hacer constar el hecho de la integración.

2.- Los símbolos de la FEKM, así como los de WAKO, WAKO PRO, IFMA y WMC, no podrán emplearse por las FF.AA en actividades federadas sin autorización de la FEKM.

3.- Cada parte se compromete a respetar, y hacer respetar a sus personas y entidades afiliadas, la reserva de denominaciones, emblemas, distintivos, y demás símbolos que le sean reconocidos.

Vigesimonovena.- Protección de datos de carácter personal.

La FEKM y las FF.AA. se comprometen a colaborar en el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes que sean de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal, habida cuenta de la actividad desarrollada por dichas entidades. A tal efecto, las partes se comprometen a suscribir y rubricar cuantos documentos sean precisos para dar

cumplimiento a las disposiciones normativas e implementar las medidas precisas para evitar eventuales incumplimientos en esta materia.

Trigésima.- Protección medioambiental.

La FEKM y las FF.AA. evitarán que sus actividades tengan un impacto negativo sobre el medio natural o sobre la vida animal y vegetal, y tomarán las medidas necesarias para anular o reducir al mínimo cualquier incidencia que pudiera surgir durante tales actividades a través de una utilización sostenible de los recursos naturales, el uso eficiente de la energía y el fomento de reducción, reutilización y reciclado de residuos.

Trigesimoprimera.- Transparencia y buen gobierno.

La FEKM y las FF.AA. se comprometen a cumplir en sus respectivos ámbitos las disposiciones normativas en materia de transparencia que resulten de aplicación en cada caso. Igualmente, deberán disponer de los Códigos de Buen Gobierno que sean exigibles con base en lo previsto en las disposiciones normativas que son de aplicación en cada caso.

Trigesimosegunda.- Modificación del convenio de integración.

1.- Para la modificación del presente convenio de integración se requerirá de un acuerdo de la FEKM y de un número de FF.AA. que no podrá ser inferior a dos tercios del número de licencias total emitidas por las FF.AA. que, en cada momento, se encuentren integradas en la FEKM en virtud de este convenio.

2.- La modificación del convenio de integración con arreglo a lo previsto en el apartado anterior será vinculante para todas las FF.AA. que se encuentren integradas en la FEKM en virtud del presente convenio, incluido aquellas que no hubieren participado favorablemente del acuerdo de modificación. Sin perjuicio de ello, las FF.AA. que no formen parte del acuerdo de modificación estarán facultadas para separarse voluntariamente de la FEKM con arreglo a lo señalado en la estipulación vigesimocuarta de este convenio.

Trigesimotercera.- Adhesión al convenio de integración.

1.- Una F.A. podrá adherirse al presente convenio de integración en los siguientes supuestos:

a) si al momento de su suscripción inicial por las FF.AA. no se hubiese adherido;

b) si, aun habiéndose adherido al momento de su suscripción inicial, posteriormente se produjese su separación por las causas previstas en este documento y la F.A. desease nuevamente formar parte del convenio.

2.- Para llevar a cabo la adhesión deberá observarse el procedimiento y requisitos de integración previstos en los Estatutos, siendo necesario la suscripción de los acuerdos previos de la FEKM y de la F.A. que se adhiere, siendo notificadas el resto de las FF.AA. a efectos meramente informativos.

3.- En aquellos casos en los que se hubiera producido la separación de la F.A. por decisión de la FEKM, deberá acreditarse con carácter previo el restablecimiento del hecho o circunstancia que dio lugar a la separación y encontrarse en una posición de cumplimiento con la normativa de la FEKM y el presente convenio.

4.- En los casos de adhesión al convenio de integración por parte de una F.A. ésta vendrá obligada a dar cumplimiento a los compromisos u obligaciones contempladas en el presente documento desde el momento de su firma.

Trigesimocuarta.- Federaciones Territoriales integradas en la Federación Vasca.

En la medida que en el ámbito territorial del País Vasco existen federaciones territoriales cuyo ámbito territorial de actuación y competencias se extienden a los territorios históricos de Bizkaia, Gipuzkoa y Araba, la Federación Vasca vendrá obligada a adoptar con las mencionadas tres federaciones deportivas territoriales los acuerdos que fuesen precisos para garantizarse en sus territorios el recto cumplimiento del presente convenio de integración.

Trigesimoquinta.- Federaciones Territoriales integradas en la Federación Canaria.

En la medida que en el ámbito territorial de las Islas Canarias existan federaciones territoriales cuyo ámbito territorial de actuación y competencias se extienden a los territorios de ámbito interinsular, la Federación Canaria vendrá obligada a adoptar con las mencionadas dos federaciones deportivas territoriales los acuerdos que fuesen precisos para garantizarse en sus territorios el recto cumplimiento del presente convenio de integración.

Trigesimosexta.- Disposición derogatoria.

Quedan derogados todos aquellos documentos, acuerdos o similares que hasta el momento de la fecha arriba indicada hubiesen resultado de aplicación en la relación entre la FEKM y las FF.AA.

Trigesimoseptima.- Duración, vigencia y supervisión del convenio de integración.

El convenio de integración tiene una duración indefinida, entrando en vigor desde su firma y desplegando sus efectos en tanto no se acuerde su modificación entre las partes, o a requerimiento del Consejo Superior de Deportes.

En este sentido, el convenio será remitido al Consejo Superior de Deportes para su supervisión, cuyas recomendaciones, observaciones y/o modificaciones deberán adoptarse en un plazo no superior de 30 días desde su notificación.